

En la casa del concejo de la villa de Segovia. Primero dia del mes de Henero de mil y ocho y setenta y tres años estando Junto en su ayuntamiento a campana tamisa segun q' lo han de uso y costumbre el muy mag' señor hermano prior de caualla alld ordinario de la villa y su tierra y su señoria desempeñado s' ha en sindico pri del concejo de la villa y maestre q' deyralaz y roquines de yaguez regidores de la villa y q' de castillo de ondo y minde y maria y martos loys de arimendi peles de la anteiglesia de segovia y Universidad de misla. Indagacion de la villa. Impresion de mi yeroloxo de arrieta y gallego tegui romano q' de su m't y de numero de la villa q' romano q' de del concejo de segovia este p'rete año 1708 y sus escudos, los q' son de alld y tegui q' q' dieron encandela Venta y almoneda de Herido y abel del alcabala brana de la villa y su tierra para lodar y rematar q' dho dia a quien mas dicere y ofreciere por ella, por la mano cumplida q' corre des de q' dho dia en adelante hasta el siguiente dia de año nuevo — con las condiciones penas y posturas segun ente.

Primamente q' aque en quien se rematare la villa alcázares dentro de tercero dia de remate sera de dar y de pagar llanos abonados a contento del q' q' mora alli y tegui y principal y fiador sean obligados de cumplir y pagar el precio deca de la alcabala de cuatro agnatos meses en tres tercias a los mercenarios de gumiag' q' el dho concejo q' cada uno m'hata, so pena q' q' no pague a los q' q' de los dho mercenarios. Ados q' concejo q' hizieren alguna costa al dho concejo q' aquella q' no pague dentro de todo lo q' q' danó pagne luego con el principal y la abengacion de la costa y dando q' adi se le recobrare q' q' de la q' ejecutada sin perjudicar

Y ten que la persona en quien se remata la dñia alcabala sea  
obligado de quitar y cobrar de los mercenarios los primeros  
tenios y pagas q' omiere de hacer los trechos de los pribillor  
que tienen y poderes y los otros recaudos con q' han de cobrar  
lo q' les pertenece de su dñeza y los entregue al dñ don  
alejo de regim' dñsp' q' lo que de otra maner pagare  
no se le negarán en quanto q' de su pagar segundabz  
con mas las costas q' a ello concierto se le requieren,

S' contiene sobre dñs condiciones de pago en almoneda lo q'  
alcanza la dñna confraternida encendida y vos de dñ y dñ  
após regimiento de la dñ villa

Luego parejo mñ desmittelido vespino de la dñ villa y oficio  
de vientos y veinte dñcias por la dñ alcabala de dñ lano,  
anton perez de narvaja oficio de vientos y treinta dñcias

Juanes de llorriaga vespino de la dñ villa con los dñcias q'  
se dñ en el año dñ de dezmetido oficio por la dñ alcabala  
deste año q' bien/ doscientos y cincuenta dñcias

Y por q' en esto caso q' se prendieron y quemaron estros tres  
candelas sin la primera no vbo mayor perjador q' se dñ Juanes  
de llorriaga / los dñs señores allí y regimiento en laq' intencion  
de la remataron en el dñ Juanes la dñ alcabala forma segun  
como dñ es y con las condiciones supuestas, en los dñs de vientos  
y cincuenta dñ menos los dñs de dezmetido, por los turnos  
dar al dñ mor allí, quedieron poder y facultad para cobranci  
de la dñ alcabala prima de dñ, y dñ Juanes de llorriaga a q'  
los remate, al q' q' sieniente q' q' perjunto q' perjunto q' perjunto  
dejaguió y q' ro mynes de ego los tegui vbo de la dñ villa - y otros q'  
q' q' q'

Gonzalo de Terriviesa <sup>1000 dñp</sup> Diego de la Cuesta  
Luganilla